

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Alfonso Daurmas de Foxá, como Director Gerente de la Sociedad anónima La Unión Agrícola, en solicitud de que se declare á dicha Sociedad exenta de la contribución de utilidades por los beneficios sociales, en atención á hallarse sometida al impuesto especial de alcoholes:

Resultando que el reclamante aduce en apoyo de su solicitud que la referida Sociedad se dió de alta de la correspondiente contribución industrial en 7 de Octubre de 1903, entrando á tributar por la tarifa 3.ª, epígrafe 241; que en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1904, sobre reforma de la Renta del alcohol, fué baja en industrial, pasando á satisfacer los impuestos de fabricación y consumo de dicho líquido, por los que sigue contribuyendo, con arreglo á la vigente ley de Alcoholes de 10 de Diciembre de 1908; y que, por tanto, no puede serle aplicable la Ley de 3 de Agosto de 1907, en cuya virtud se dispuso que dejaran de tributar por industrial y entrasen á contribuir por utilidades las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones dedica-

das á la fabricación, toda vez que no tributando ya por industrial la Sociedad de que se trata, no es posible que se la dé de baja en la respectiva matrícula, y si ha de contribuir á la vez por alcoholes y por utilidades, se faltará al principio de que nadie debe satisfacer dos contribuciones por un mismo concepto, principio reconocido expresamente en el artículo 1.º de la ley de Utilidades al gravar en su número 3.º las que el trabajo del hombre, juntamente con el capital, produzca en el ejercicio de industrias no gravadas en otra forma:

Considerando que en el actual sistema tributario solamente hay dos contribuciones que tengan como base de imposición las ganancias ó utilidades obtenidas en el ejercicio de las industrias, á saber: la llamada contribución industrial y de comercio, que grava las utilidades presumibles, y la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que grava las que son ciertas y conocidas:

Considerando que por ser la misma en su esencia la base imponible, y no poder, por tanto, recaer sobre ella simultáneamente dos tributos, el artículo 1.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900 incluyó en la contribución que estableció «las utilidades que el trabajo del hombre, juntamente con el capital, produzca en el ejercicio de industrias no gravadas en otra forma y determinadas expresamente por esta Ley»; con cuyas palabras no puede entenderse que quedaran excluidas del nuevo tributo las industrias que evidentemente soportaban y habían de seguir soportando, además, otros tributos, como por ejemplo, los de Timbre, por sus documentos; derechos reales, por sus contratos; Consumos, por el recargo que implica en los productos; contribución de la riqueza urbana, por los edificios que poseyesen, y otros varios, sino que ha de entenderse que queda-

ban excluidas de la nueva contribución las utilidades de las industrias ya gravadas en otra forma, ó para decirlo con más claridad, aquel precepto legal se limitó á declarar la notoria incompatibilidad que existía entre la tarifa tercera del artículo 3.º, titulada «Utilidades del trabajo juntamente con el capital», y la Sección primera de la tarifa segunda de la Contribución industrial, regida, á la sazón, por el Reglamento de 28 de Mayo de 1896, que se titulaba «Cuotas impuestas sobre utilidades»; comprobándose la exactitud de esta interpretación por el contenido de la disposición final del Reglamento de 30 de Marzo de 1900, dictado para la aplicación de la citada Ley de 27 de los mismos mes y año, donde se determina que «quedan sin valor ni efecto las disposiciones del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, fecha 28 de Mayo de 1896, referentes á Utilidades, y los epígrafes números 1, 2 y 2 bis, 5 al 11 y 72 de la tarifa segunda de dicha contribución»:

Considerando que, si bien es cierto que el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, determinó que la tributación especial del alcohol consistiera en dos cuotas, á saber, una de impuesto especial de fabricación, en la cual se refundía la actual contribución por industrial, y otra cuota de impuesto especial de consumos; aquella refundición, solamente significa que pareció conveniente exonerar á los fabricantes de alcohol de la contribución industrial, pero no puede significar que el legislador estimase que había incompatibilidad de tributos, y que, por su naturaleza, el nuevo sustituyera al antiguo adoptando su misma base imponible, pues bien claro es que ésta es distinta, ya que los impuestos de fabricación gravan el producto, tanto si se ha fabricado con ganancia como pérdida, mientras que el tributo por industrial grava las ganancias ó utilidades

obtenidas, siendo esto tan cierto que hay motivo de agravio, según el artículo 102 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuando se demuestra que las utilidades de un industrial resultan gravadas en más de 15 por 100, lo cual explica que las fábricas de azúcar, no sólo paguen el impuesto especial de fabricación de ese artículo, sino que hayan podido continuar incluídas en las tarifas de la contribución industrial, si pertenecen á un particular, y estén incluídas en la contribución de utilidades, si pertenecen á una Sociedad anónima ó comanditaria por acciones, pues dicho impuesto especial, que grava el valor del producto elaborado, es perfectamente compatible con el tributo cuya base sean las utilidades presumibles (contribución industrial) ó las utilidades ciertas (contribución de utilidades) obtenidas por el particular ó la Sociedad dueños de la fábrica:

Considerando que el impuesto especial de alcohol se halla hoy regulado por la Ley de 10 de Diciembre de 1908, cuyo art. 1.º suprime las dos cuotas, una de fabricación y otra de consumo, que establecía la antigua ley, y declara que la tributación del alcohol consistirá, en lo sucesivo, en un impuesto especial y único, reiterando, como la ley anterior, la exención del pago de contribución industrial:

Considerando que el concepto de ser único ese impuesto, sólo puede significar que ya no consta de dos cuotas, como el que estableció la Ley de 19 de Julio de 1904, y en cuanto á que, según la citada Ley vigente de 10 de Diciembre de 1908, es ese un impuesto de fabricación (que hubiera podido ser compatible con la contribución industrial, si la ley no hubiese dispuesto la exención, y que lo es con la contribución de utilidades, cuando se trata de Sociedades), basta leer el artículo 3.º donde se declara que «el impuesto se entenderá devengado

desde que se obtengan los productos»:

Considerando que la Ley de 3 de Agosto de 1907, no puede servir de fundamento á la exención de contribución de utilidades que La Unión Agrícola pretende, puesto que, sin excepción alguna, dispone su artículo 1.º, letra b), que «las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, contribuirán con arreglo á las utilidades líquidas que obtengan á tenor de los epígrafes correspondientes de las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley:

Considerando que la exención de contribución industrial, tarifa 3.ª, ó sea la de fabricación, establecida en el art. 2.º, letra a) de aquella misma Ley de 3 de Agosto de 1907, no es otra cosa sino la reiteración del principio contenido en la Ley de 27 de Marzo de 1900, de que la contribución de utilidades y la contribución industrial son incompatibles entre sí, por ser la misma su base de imposición; pero en nada favorece la exención de contribución de utilidades que pretende la Unión Agrícola, puesto que ella no pagaba ni paga contribución industrial, que es la incompatible con la de utilidades:

Considerando que si se estimara que el impuesto especial de alcohol era equivalente y por tanto incompatible con el que grava las utilidades, y toda vez que aquel impuesto se devuelve á la explotación, resultaría el absurdo de que un solo hectólitro de alcohol para el consumo español, gravado en 20 pesetas, daría á la Sociedad anónima La Unión Agrícola, que explota la fabricación del licor Chartreuse, que en su casi totalidad exporta al extranjero, el medio de obtener enormes ganancias, sin contribuir por ellas al Tesoro; y

Considerando que el ser de fabricación el impuesto especial del alcohol y el entenderse devengado al obtenerse el producto, hace indiscutible á los efectos de la Ley y Reglamento de la contribución de utilidades, que el importe de aquel impuesto es un gasto necesario de dicha fabricación,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que el impuesto especial del alcohol es compatible con la contribución de utilidades sobre los beneficios líquidos, según balance que obtengan las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones dedicadas á ese ramo de fabricación, y

2.º Que, á los efectos de la regla 1.ª del artículo 50 del Reglamento de la Contribución de

utilidades de 17 de Septiembre de 1906, deben considerarse como gasto deducible las cantidades que dichas Sociedades justifiquen haber satisfecho por el referido impuesto especial.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

COBIÁN

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## Ministerio de Gracia y Justicia

SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: Admitida por Rusia la vía consular para los documentos judiciales y comisiones rogatorias que hayan de tramitarse en Finlandia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se pongan en conocimiento de V. I. las indicaciones transmitidas á este Ministerio por el Estado y consignadas en la comunicación adjunta.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como aclaración á lo inserto en la GACETA de 10 de Marzo corriente, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, Alvaro López Mora.

Señor Presidente de la Audiencia de....

*Comunicación que se cita:*

«Ministerio de Estado.—Contencioso.—Número 107.—Excelentísimo Sr.: El Embajador de Rusia en Madrid participa á este Departamento que los documentos judiciales y comisiones rogatorias que hayan de tramitarse en Finlandia deben entregarse por los Cónsules de los Estados signatarios del Convenio del Haya de 4 de Julio de 1905, á la Cancillería del General Gobernador de Finlandia en Helsigfors. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo digo á V. E. para noticia de ese Centro, habiéndose dado conocimiento también al Embajador de S. M. en San Petersburgo, para que así él como el Cónsul correspondiente, lo tenga en cuenta en la práctica. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña (rubricado).—Señor Ministro de Gracia y Justicia».

(Gaceta del 15 de Marzo.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO

715

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la Escuela vacante	SUELDO de la misma PTAS. CTS.	312 50
	CLASE DE LA ESCUELA	Elemental de niñas.
PUEBLO	Cihuri.	

Logroño 17 de Marzo de 1910.—El Secretario, Román Zuazo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

682

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1910.*

*Sesión del día 1.º*

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de acuerdos del mes de Enero, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acuerda verificar el sorteo

de asociados en la sesión inmediata.

Se acuerda informar, en vista de los resultados del expediente, que procede estimar la excepción alegada sobrevenida al recluta Juan Bautista Arnáez Muñecas, y declarar á este soldado condicional.

Queda nombrado Arquitecto municipal, el solicitante de esta plaza, sacada á concurso, D. Emiliano Iráizar Jiménez, y se aprueba el proyecto de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, relativa á la nueva Estación Enológica, acordando un voto de gracias para D. Recaredo S. de Santa María, autor del escrito.

Se acuerda la construcción de cinco fosas por subasta en el Cementerio, iguales á las existentes, y se aprueba el pliego de condiciones para sacar á concurso la plaza de encargado de los relojes, acordando anunciarlo.

Se aprueba un informe de la Comisión de policía, relacionado con las obligaciones del contratista de este servicio, encargando á dicha Comisión la adquisición de un carro de riego.

Se entera la Corporación de la resolución dada por el Sr. Gobernador civil, al recurso de alzada interpuesto por la Comisión informadora de las proposiciones presentadas para la medición del término jurisdiccional.

Se desestima un escrito del señor Depositario municipal, no aceptando la dimisión condicional que solicita en su escrito.

Se concede un socorro á Doña Justa Barrio, para llevar á su hija al Hospital provincial á curarse la enfermedad que justifica padecer.

Pasa á informe de la Comisión de obras, una instancia de los señores López y Pérez, sobre modificación de huecos en una casa de su propiedad; y á la Comisión de policía, otra de D. Arsenio Díez, sobre plantación de chopos.

Se aprueba el informe de la Comisión de obras, relacionado con la parcela solicitada por la señora viuda de D. Felipe Pérez, en instancia presentada en sesión de 18 de Enero último.

Se acuerda proceder á la poda del arbolado del paseo de la Vega en general, ofreciéndola al rematante en el mismo precio y condiciones que la viene haciendo parcialmente.

Se acuerda ordenar á D. Carlos Andrés, proceda á la limpieza y cierre del terreno que posee frente al Hospital.

La sesión correspondiente al día 8, no tuvo lugar por la festividad del día.

*Sesión del día 10*

Se aprueba el acta de la anterior.

Se procede al sorteo de asociados, que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, resultando elegidos: Cuatro por la sección primera; dos por la segunda; cinco por la tercera; tres por la cuarta, y uno por la quinta.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes actual, acordando remitirla al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL; y se entera la Corporación de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes anterior, importante 15.010'57 pesetas, resultando una diferencia en menos, con relación al presupuesto, de 723'84 pesetas.

Pasa á la Comisión de Obras, para su dictamen, un escrito de D. Félix Arbaiza, relacionado con la demolición de los edificios de las calles de San Roque y del Puente; y se aprueba un informe de la Comisión de Expropiaciones, acordando abonar á D.<sup>a</sup> Eulalia Benito, el importe de una finca que se le expropió, por el nuevo trazado del camino vecinal de Zarratón.

Se acuerda dar las gracias á la Comisión provincial de la Cruz roja, de Valencia, por el diploma de gratitud concedido al Ayuntamiento, por el donativo hecho á aquella benéfica institución.

Se acuerda abonar al contratista, el importe de la obra de construcción y reparación de rejías en las fuentes públicas.

Se acuerda dirigirse á la Junta de Damas, manifestándola que la Corporación vería con gusto y satisfacción se la autorizase para invertir el sobrante de lo recaudado para socorrer á los soldados y familias de los reservistas, con motivo de la campaña de Melilla, en atender á la crisis local obrera.

Se aprueban varias cuentas, por diferentes servicios municipales.

Se acuerda dirigir una comunicación al Sr. Presidente del Consejo municipal de París, asociándose la Corporación al general sentimiento, con motivo de la inundación producida por el Sena, llevando la desolación á multitud de familias y ocasionando daños de suma importancia.

Se acuerda ordenar al rematante del servicio de limpieza, se haga por las carretillas de mano, en las calles en que no puedan entrar los carros.

*Sesión del día 15*

Se aprueba el acta de la anterior; y se provee, por sorteo, una vacante por defunción, de Vocal de la Junta municipal.

Se adjudica en definitiva á don Aniceto Virumbrales, la construcción de cinco fosas en el cementerio.

Pasa á informe de la Comisión de Aguas, una instancia de D. Donato Ortega, en solicitud de una toma para su casa; y á la Comisión de policía, otra de D. Dionisio del Prado, sobre plantación de chopos.

Se aprueba el informe de la Comisión de Obras, relativo al escrito de D. Félix Arbaiza, presentado en la sesión anterior, relacionado con la demolición de edificios en las calles de San Roque y del Puente.

Quedan sobre la mesa varias cuentas, para su examen por los señores Concejales.

Se acuerda que el Arquitecto vise las facturas de los materiales que se empleen en obras por administración, y que las que excedan de cien pesetas, se ejecuten por subasta.

Se acuerda hacer presente á los Médicos titulares, que receten específicos á los pobres, solamente en casos de urgencia, ó cuando no puedan ser sustituidos por fórmulas equivalentes al medicamento.

Pasan á la Comisión del ramo, para su examen y propuesta, varias instancias solicitando una plaza de celadora de consumos.

Se concede un socorro á Benito Eguía y Octavio Argumosa, para que puedan trasladarse á Bilbao.

Pasa á informe de la Comisión de Policía, una instancia de don Pedro Gil, sobre cerramiento de un terreno de su propiedad.

Se acuerda dar ocupación á los obreros faltos de trabajo, en obras estables y permanentes, hasta donde lo permita el presupuesto.

Se acuerda requerir á D. Joaquín Díez del Corral, para que solicite el oportuno permiso, si desea utilizar terreno del Municipio.

Se acuerda que la carne que se introduzca en trozos, se inspeccione por el Veterinario titular, recomendando á éste reconozca con frecuencia los despachos.

Se acuerda hacer un reconocimiento en la fuente del Moro, y proceder á su arreglo.

La sesión correspondiente al día 22, no tuvo lugar por falta de número legal de señores Concejales.

*Sesión del día 24*

Se aprueba el acta y las cuentas pendientes de la anterior.

Se acuerda que el Veterinario señor Velasco, continúe interinamente desempeñando los cargos de su profesión y de Inspector de sustancias alimenticias, en vista

de no haber concurrido nadie al concurso abierto para la provisión de dichos cargos.

Pasa á informe de las Comisiones de Higiene, Instrucción y Obras, por separado, una instancia de D. Carlos Andrés, solicitando una parcela de terreno de la vía pública.

Se acuerda adquirir una hectárea de terreno para campo de experiencias de la Estación Enológica.

Queda nombrada Feliciano Sáez Ayala, para cubrir la vacante de celadora del resguardo de consumos.

Se acuerda encargar á los señores D. Norberto Solana y Hermano y D. Ernesto Ruiz, le confección de capotes para los sereños, y uno para el guarda de jardines.

Se acuerda hacer pago al rematante de la poda del arbolado del paseo, del importe de la misma; y á D. Ciriaco Gato, darle las gracias y recompensarle por los servicios prestados supliendo las funciones de Arquitecto, durante la vacante de este cargo.

Se aprueba el gasto hecho para pago del viaje á Logroño, á varios vecinos que fueron á someterse al tratamiento antirrábico; así como el del análisis de la cabeza de un perro, que resultó padecer hidrofobia.

Se acuerda establecer el servicio telefónico en la casa Consistorial.

Se acuerda transmitir un informe del Sr. Arquitecto, relacionado con una obra concedida en la calle del Arrabal, número 24, á los dueños de las casas números 22 y 26, lindantes con aquella; y encargar á la Comisión de Obras el estudio de la capacidad que queda á la número 26, y de si el Ayuntamiento viene obligado á la expropiación total.

Se acuerda consultar á los dueños de las casas de la calle del Puente, si están conformes en contribuir con la mitad del coste que corresponda á su línea de fachada, para sustituir las actuales aceras por el asfalto.

Se acuerda celebrar la fiesta del Arbol, encargando á la Comisión de Instrucción la organización de aquella; é indicar á los Médicos titulares, la conveniencia de dar en las escuelas públicas, una vez á la semana, lecciones de

higiene práctica, para conseguir la asistencia de los niños con el mayor aseo posible en su persona y vestuario.

Se autoriza al Sr. Alcalde para designar las personas que han de acompañarle á Madrid, á fin de gestionar varios asuntos de gran utilidad para la población.

Se acuerda interesar del señor Director de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, la instalación de algunas luces eléctricas en el andén y muelle descubierto de esta Estación.

Se acuerda gratificar á los Guardas y demás empleados que prestaron servicios extraordinarios de vigilancia, durante las noches del Carnaval.

Haro 7 de Marzo de 1910.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Angel Santiago.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado, acordando se remita al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Haro 9 de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, Angel Santiago.—El Secretario, Fermín Bañares.

PARQUE ADMINISTRATIVO  
DE  
SUMINISTRO

711

El Oficial del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta plaza.

Hace saber: Que el día 28 del mes actual, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso de compras de los artículos cebada, paja para pienso, leña gruesa, carbón de cok, carbón de hulla, carbón vegetal, harina para pan de hospital, sal y petróleo, con destino á este Parque Administrativo de Suministro, bajo las bases y condiciones que en el mismo establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 16 de Marzo de 1910.  
—José Gilabert.

## Sección judicial

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

714

Don Francisco Díaz Pla, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número seis de mil novecientos cinco sobre lesiones, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes siguientes, sitios en Badarán, y embargados como de la propiedad del procesado en el mismo Víctor Larrrea Manzanares.

## Pesetas

Mitad de una casa sin número, de la calle del Rincón; linda derecha, Calixto Manzanares; izquierda, Leandro Uruñuela; espalda, Anselmo Martínez; tasada en setecientos cincuenta pesetas. . . . . 750

Mitad de un corral, en la misma calle, sin número; que linda derecha, Inocencio Manzanares; izquierda, Francisco Lejárraga, y espalda, Anselmo Martínez; tasada en trescientas pesetas. . . . . 300

## OBSERVACIONES:

La subasta se celebrará el día once de Abril próximo á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una suma no inferior al diez por ciento de dicho tipo.

No se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Nájera á once de Marzo de mil novecientos diez.—Francisco Díaz Pla.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

## JUZGADOS MUNICIPALES

710

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil de veintisiete de Enero próximo pasado, instados sobre reclamación de pesetas por el Procurador Don Luis Vidal y Hernández, contra Don Antonio Bisso, de ignorado paradero y de profesión comerciante, ha recaído sentencia con fecha de ayer, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos unánimemente que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Don Antonio Bisso, á pagar al demandante Don Luis Vidal y Hernández, la suma de cuatrocientas noventa y seis pesetas con veinticinco céntimos, reclamadas en la demanda por el concepto y origen que en la misma se expresan, con imposición á dicho demandado de todas las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo practicado y acordado por auto mencionado en el primer Resultando. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carmelo Barrón.—Gregorio Cabañas.—Basilio García.

Dicha sentencia fué publicada en legal forma el día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo el presente en Logroño á dieciséis de Marzo de mil novecientos diez.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

## Anuncios Oficiales

## OJACASTRO

716

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á veinte familias pobres.

El agraciado con la titular podrá percibir además, la cantidad de 1.750 pesetas que por la asis-

tencia de los vecinos pudientes, le habrá de entregar una comisión de vecinos presidida por el señor Regidor Síndico del Ayuntamiento, por semestres vencidos. Dicha plaza será provista con arreglo á la instrucción de Sanidad.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de quince días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ojacastro 28 de Febrero 1910.—El Alcalde, Silvestre Aransay.

## PRÉJANO

117

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 134'55 pesetas. Los que se crean con derecho á ella, presentarán las solicitudes á esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde en el que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Préjano 27 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Fructuoso Adán.

## CASALARREINA

712

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 6 del actual, é ignorándose el paradero del mozo Ignacio Zuñeda Vizcarra, perteneciente al reemplazo de 1908, que es hijo de Martín y Jorja, á pesar de haber sido citado en forma, se le cita nuevamente para que se presente hasta el día 31 del actual, á la revisión de su exención, pues de lo contrario se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Casalarreina 15 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Eusebio Garroña.

## CIHURI

713

Debiendo procederse á la for-

mación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año de 1911, los vecinos y terratenientes que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus reclamaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, pues pasado dicho período no serán admitidas.

Cihuri 13 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Julián Gómez.

## CENICERO

702

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo actual José Rubio Nieva, hijo de Francisco y Justa, número primero del sorteo; Miguel San Martín, hijo de Angela, número cuatro del sorteo, y Manuel González Olavarrieta, hijo de Florencio y Rufina, número uno del sorteo de esta ciudad, se les cita por medio de la presente para que en el término de veinte días se presenten en este Ayuntamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo indicado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cenicero 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Hernández.

## Anuncio particular

## AVISO

Juan Bartolomé Bermejo, Agente ejecutivo, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos de esta provincia, para el cobro de los repartimientos vecinales de consumos y otros conceptos.

Dirigirse á la calle de Mercaderes, núm. 5, 2.º, donde tiene su oficina. 2—15